



México, D.F., a 30 de abril de 2015

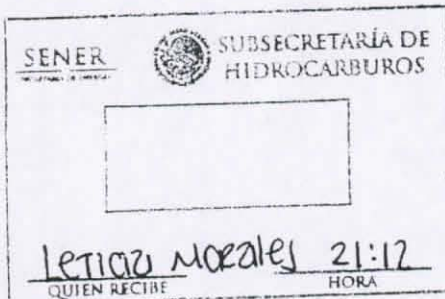
**Dra. María de Lourdes Melgar Palacios**  
**Subsecretaria de Hidrocarburos**  
**Secretaría de Energía**  
**Presente.-**

**Asunto:** Se remite Resolución

Hago referencia a los oficios 500.197/15 y 500.209/15 y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) los días dieciséis y veintidós de abril, por la Secretaría de Energía (SENER), por medio de la cual solicita la opinión de esta COMISIÓN respecto a los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se deben incluir en los procedimientos de licitación y adjudicación de los contratos de exploración y extracción de las áreas contractuales que formarán parte de la tercera convocatoria de la Ronda 1 (LICITACIÓN).

Al respecto me permito comunicarle, con fundamento en los artículos 1, 2, 12 fracciones XIX y XXX, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)<sup>1</sup>, estos últimos en relación con los artículos 23 y 24, fracción III de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 111, fracción III, 163, fracción IV y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE,<sup>2</sup> que el Pleno de esta COFECE, en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil quince, resolvió sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación de la LICITACIÓN. Sírvase encontrar adjunto al presente oficio copia certificada de la Resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, conforme a los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracción LVI y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COFECE.<sup>3</sup>



**El Secretario Técnico**

**Roberto I. Villarreal Gonda**

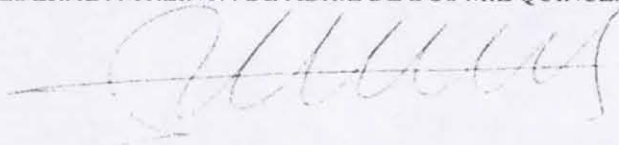
<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

1  
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ROBERTO I. VILLARREAL GONDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL, CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA PÁGINA ÚTIL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE LI-003-2015.- DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.- CONSTE.



2



México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil quince.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN" o "COFECE"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"); 1, 2, 4, 12, fracciones X, XIX, XX y XXX, 18, párrafo séptimo, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1 y 111, fracción III, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DR");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XVI, XVII, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto");<sup>3</sup> así como los artículos 23 y 24, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos ("LH"),<sup>4</sup> 35, fracción V y 36, fracción VI, de su Reglamento ("RLH"),<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El dieciséis de abril de dos mil quince, la Secretaría de Energía ("SENER") presentó ante la Oficialía de Partes de la COFECE el oficio 500.197/15 y anexos,<sup>6</sup> por medio del cual solicitó la opinión de esta COMISIÓN respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán en "*las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de 29 (veintinueve) áreas contractuales que formarán parte de la tercera convocatoria de la Ronda I*".

**SEGUNDO.-** El veintidós de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de la COFECE el oficio número 500.209/15, por medio del cual la SENER presentó información complementaria sobre el presente asunto. En la misma fecha, se emitió el acuerdo de recepción respectivo.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.-** El artículo 1 de la LFCE establece que es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, es aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En términos de su artículo 2, la LFCE tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el once de agosto de dos mil catorce.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

<sup>6</sup> Criterios de precalificación, mecanismo de adjudicación, proyecto de bases e información sobre las características de los veintinueve campos objeto de la tercera convocatoria.



Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de ese mismo ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en la LFCE, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X, XIX y XX de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la COMISIÓN se encuentran, respectivamente: i) resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley, ii) opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos; y iii) promover, en coordinación con las Autoridades Públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre competencia y competencia económica.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior corresponde al Pleno de la COFECE.

En correlación con las disposiciones antes referidas, el artículo 98, párrafo tercero de la LFCE, determina que: “[...] La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida [...]”. Asimismo, el diverso 99, fracción III, de la LFCE, establece que: “[...] la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación [...]”.

Por su parte, el artículo 111 de las DR, señala que la COFECE debe resolver sobre “[...] la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica cuando así se establezca en las Leyes [...]”.

El artículo 23 de la LH establece que: “[...] La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos [...]”.

El artículo 24, fracción III, de la LH, señala que: “Las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción, que se pongan a disposición de los interesados, deberán: [...] III. Contar con opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual versará exclusivamente sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 23 del presente ordenamiento. La opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a treinta días a partir de la solicitud correspondiente; en caso de no emitirse la opinión, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.”

El artículo 35, fracción V, del RLH establece que la SENER debe proporcionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) para la emisión de la convocatoria de cada proceso de licitación, la opinión que emita la COFECE en términos de la fracción III del artículo 24 de la LH.

Asimismo, el artículo 36, fracción VI, del RLH, establece que: “Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento: [...] VI. La Secretaría solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere la fracción III del artículo 24 de la Ley. Para efectos de esta opinión, la Secretaría, con base en la información remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar a la Comisión Federal de Competencia Económica los elementos que justifiquen que los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación propuestos se apegan a las mejores prácticas de la



*industria así como a los principios generales en materia de libre competencia y competencia económica. La Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley, podrá en cualquier momento y sin perjuicio del plazo establecido en la fracción III del artículo 24 de la Ley, requerir cualquier información ADICIONAL que estime pertinente en términos de la Ley Federal de Competencia Económica [...].”*

**SEGUNDA.-** En términos de los artículos 24, fracción III de la LH; 36, fracción VI del RLH, en correlación con los artículos 98 y 99 de la LFCE, la SENER presentó a esta COMISIÓN los documentos e información relativos a los criterios de precalificación y mecanismo de adjudicación de la LICITACIÓN a efecto de que sean analizados, y, en su caso, esta autoridad resuelva sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia, de conformidad con las disposiciones antes citadas

### III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA.

El proceso de licitación tiene por objeto la adjudicación de los Contratos de Licencia para veintinueve áreas contractuales terrestres, con las siguientes denominaciones: [i] Catedral, Chintul, Malva, Mundo Nuevo, Secadero y Topén, en el estado de Chiapas (seis áreas); [ii] Anáhuac, Benavides, Calibrador, Carretas, Duna, Mareógrafo, Peña Blanca y San Bernardo, en el estado de Nuevo León (ocho áreas); [iii] Calicanto, Fortuna Nacional, Mayacaste, Paraíso y Tajón, en el estado de Tabasco (5 áreas); [iv] Barcodón, Corindón, Murex y Ricos, en el estado de Tamaulipas (cuatro áreas); [v] Cuichapa-Poniente, La Laja, Moloacán, Paso de Oro, Pontón y Tecolutla, en el estado de Veracruz, (seis áreas), para llevar a cabo actividades de extracción de hidrocarburos, según los términos previstos en las “BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS CONTRACTUALES TERRESTRES – TERCERA CONVOCATORIA”, de la denominada Ronda 1. Este proceso se identificará con la clave CNH-R01-L03/2015 (“LICITACIÓN”).

Con la finalidad de que en las BASES se contemple un mecanismo de adjudicación y criterios de precalificación que contengan todas las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia y libre competencia en la LICITACIÓN, esta COMISIÓN emite la presente opinión.

#### A. MECANISMO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la LH, el mecanismo para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción “[...] *podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado [...].*” En términos del artículo 27 constitucional, “*Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares [...].*” Por su parte, el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de energía,<sup>7</sup> dispone que “[...] *la Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. [...].*” Finalmente, el artículo 26 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que “[...] *las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica [...] atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. [...].*”

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil trece.



De lo anterior se desprende que el mecanismo de adjudicación para la LICITACIÓN debe ser el que permita generar el mayor potencial de maximizar ingresos en beneficio del Estado Mexicano, aprovechando las condiciones y características particulares de los campos o áreas contractuales a licitar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") estableció como mecanismo de adjudicación de las áreas contractuales objeto de la LICITACIÓN, la subasta al primer precio en sobre cerrado.<sup>8</sup> En este contexto, los interesados que satisfagan los criterios de precalificación deberán presentar una propuesta por escrito por cada una de las áreas contractuales que sean de su interés. El ganador de cada contrato será aquél que haya ofrecido las mejores condiciones para el Estado en términos de la fórmula de adjudicación considerada en el mecanismo.

### A.1. Justificación del Mecanismo de Adjudicación.

Las principales consideraciones presentadas en el documento elaborado por la SHCP al respecto son las siguientes:

*"La selección del mecanismo de adjudicación en comento tiene como principios rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado [...] Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro, una vez que se cuente con más experiencia en este tipo de licitaciones, se puedan explorar mecanismos alternativos de adjudicación. Dado que se propone establecer como una de las variables de adjudicación el porcentaje que determine los ingresos para el Estado y el objetivo es obtener el mayor valor de ésta [...] no se consideró factible utilizar la subasta descendente."* [...]

*"La subasta al primer precio en sobre cerrado determina, con reglas claras y sencillas, a quién deben asignarse los recursos y a qué precio. El formato es capaz de alinear con simplicidad los objetivos del Estado con los del licitante: el contrato se asigna sin ambigüedad a quién ofrece las mejores condiciones al Estado. Los incentivos del licitante ganador y el Estado se enfocan en maximizar la rentabilidad del proyecto y, por ende, de la renta petrolera."* [...]

*"Una revisión de la experiencia internacional sugiere que el mecanismo más utilizado para la adjudicación de este tipo de contratos es el de la subasta simultánea a sobre cerrado" [...]*

*"El principio de competencia se refiere a dos componentes básicos: 1) libre concurrencia; y 2) no colusión. Es decir, no solo se busca incentivar la participación para que el número de licitantes sea elevado, sino que además se busca que no existan acuerdos estratégicos entre los participantes que afecten la asignación de contratos."* [...]

*"En subastas de este tipo de contratos, un mecanismo de subasta simultánea incrementa la eficiencia, ya que las posturas revelan toda la información con la que cuenta cada licitante, al no contar con una segunda oportunidad para ajustar sus posturas una vez que conocen las de los demás competidores."* [...]

*"Asimismo, este tipo de subasta es menos susceptible a arreglos colusivos entre los participantes [...] Una característica adicional asociada al diseño del mecanismo consiste en que los participantes presenten una propuesta individual para cada una de las áreas contractuales a licitar. En este sentido el mecanismo propuesto requiere que los licitantes interesados en diferentes áreas contractuales compitan separadamente por cada una de las áreas"*

*"En concordancia, la selección de las áreas [...] considera campos con requerimientos técnicos y características geográficas que permiten tratar las áreas de forma independiente. Por lo tanto, es posible y conveniente tratar las áreas objeto de la licitación de forma independiente. [...] El mecanismo propuesto favorece [la] competencia [...] pues alienta [a] los licitantes de forma que aprovechen sus ventajas comparativas" [...]*

*"Para analizar la conveniencia de un mecanismo de adjudicación se debe considerar que existen riesgos geológicos y económicos en la determinación del valor potencial de las áreas que se licitan. Los participantes de la licitación realizan ofertas [generalmente] en un entorno de alta incertidumbre."*

<sup>8</sup> De conformidad con el documento denominado "JUSTIFICACIÓN REFERENTE AL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS RELATIVAS A LOS TÉRMINOS FISCALES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS" (JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN), expediente LI-003-2015.



*“Como resultado de las actividades de petroleras previamente realizadas, los bloques contemplados para la tercera convocatoria [...] se conforman en su mayoría por campos de producción histórica de hidrocarburos, denominados campos maduros. Derivado de ello, existe un mayor grado de certidumbre en relación con la existencia de hidrocarburos, el volumen potencialmente extraíble y la viabilidad económica de la explotación. Sin embargo, los contratistas, entre el momento de presentar sus propuestas y el inicio de la producción comercial de los proyectos, enfrentarán [...] i) Riesgo de precio [...] y ii) Riesgo comercial y de costos” [...].*

Adicionalmente, la SHCP indicó que: (i) el proceso de licitación será abierto y equitativo para los participantes; (ii) el mecanismo de adjudicación se hará público al momento de publicar las BASES en la página electrónica de la Ronda 1, en apego al principio de máxima publicidad, y (iii) el esquema propuesto para la determinación del ganador para cada área contractual minimiza los riesgos de corrupción, pues la apertura de las propuestas de los precalificados se hace en presencia de todos los licitantes.

#### A.2. Análisis en materia de competencia y libre concurrencia

El mecanismo de adjudicación se debe seleccionar en función de las características del bien que se subasta, del escenario previsible de competencia y otros factores relevantes como las posibilidades de sustitución y complementariedad entre bienes, cuando se adjudica un determinado conjunto de bienes en un mismo procedimiento. Además, existen otros principios importantes en el diseño general de un proceso de licitación, incluyendo los grados de transparencia y equidad entre participantes (independientemente del mecanismo de adjudicación), que tienen gran impacto en los resultados.

#### Selección del mecanismo

Del análisis de la documentación remitida, la COFECE identifica lo siguientes elementos importantes en la selección del mecanismo:

a. **Bienes múltiples.** Las veintinueve áreas contractuales consideradas corresponden a campos maduros, cuya explotación inició en diversas épocas y a la fecha presentan distintas posibilidades productivas. Para los efectos de la LICITACIÓN las áreas se clasifican según el volumen remanente de hidrocarburos líquidos: *Tipo 1*, con volúmenes menores a 100 millones de barriles (MMb) y *Tipo 2*, con cantidades mayores o iguales a 100 MMb. De acuerdo con la información proporcionada, el 86% de las áreas contractuales corresponden al *Tipo 1*.

Las áreas presentan otras diferencias significativas: (i) ubicaciones repartidas en diferentes zonas geográficas (20.7% Chiapas, 27.6% Nuevo León, 17.2% Tabasco, 13.2% Tamaulipas y 20.7% Veracruz); (ii) distintos tipos de hidrocarburos (aceite negro,<sup>9</sup> gas no asociado y gas asociado (con condensados)<sup>10</sup>); (iii) algunas se encuentran cerca de las asignaciones de Petróleos Mexicanos (“PEMEX”) en la Ronda 0 y otras se encuentran “aisladas”; (iv) sólo en dos casos se observan áreas contractuales contiguas.<sup>11</sup>

Lo anterior indica que las probabilidades de que las áreas sean explotadas de manera complementaria podrían ser menores.

b. **Valor común del bien.** La literatura de subastas identifica los bloques para explotar hidrocarburos como de “valor común”. Esto es, que los postores valúan de manera similar cada uno de los bloques, aunque ninguno

<sup>9</sup> El aceite negro se puede emplear para la producción de gasolinas, naftas, parafinas, asfaltos y otros subproductos de la refinación. Los costos de producción de las áreas contractuales de aceite negro son cuatro veces más elevadas respecto de las áreas con condensados y aproximadamente el 0.85% de los costos de los yacimientos de gas no asociado.

<sup>10</sup> De la refinación de gas y condensados se obtienen petroquímicos y productos líquidos de alto valor (para elaborar gasolinas).

<sup>11</sup> Áreas contractuales contiguas: (i) Peña Blanca y Carretas; (ii) Benavides y San Bernardo. Ambos en el estado de Nuevo León.



tenga información precisa sobre ese valor,<sup>12</sup> de modo que las valuaciones entre los postores podrían no ser independientes y, por tanto, es posible que estén correlacionadas.

Para la tercera convocatoria, la información disponible incluye diversos datos para cada área: número de pozos, tipo de hidrocarburo, tipo de aceite, factores de recuperación, evolución de la producción, estimación de las inversiones necesarias, cantidad remanente de hidrocarburos, pronósticos de producción e información adicional que estará disponible en el cuarto de datos y en las visitas a los campos. En estas condiciones, los postores contarían con información más precisa sobre el posible valor de las áreas contractuales, por lo que enfrentarían menor incertidumbre en comparación con las dos convocatorias previas.

En este contexto, las valoraciones de los participantes podrían asociarse en una mayor medida con su experiencia, capacidad para contratar personal calificado y de los recursos financieros de que dispongan.

c. **Asimetrías de información.** Tomando en cuenta la información disponible en el cuarto de datos, es posible que las diferencias de información entre los agentes económicos interesados en la LICITACIÓN sean menores.

d. **Posición favorable de PEMEX respecto de los interesados.** PEMEX ha sido el único operador en México en todo tipo de proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos en el país. Actualmente, se encarga de los campos objeto de la LICITACIÓN<sup>13</sup>, por lo que cuenta con mayor información sobre las áreas contractuales respectivas frente a los posibles licitantes. Además, varias áreas se encuentran cercanas o contiguas a zonas asignadas en la "Ronda 0".<sup>14</sup> Lo anterior le otorga ventaja a PEMEX, no obstante el acceso del resto de los agentes al "cuarto de datos".

e. **Atractivo.** La explotación de campos maduros terrestres requiere de un perfil técnico y financiero más laxo que el que requiere la extracción en aguas someras y aguas profundas, lo que podría atraer a nuevos entrantes de menor tamaño y a desarrolladores de proyectos terrestres en otros países.<sup>15</sup>

f. **Asimetrías entre agentes económicos interesados.** Las actividades de extracción en campos maduros requieren de inversiones menores a las necesarias para aguas profundas y someras, en especial para las áreas *Tipo 1*, que constituyen la mayoría de las áreas contractuales de la LICITACIÓN.<sup>16</sup> Por ende, es posible esperar diversidad de postores en cuanto a tamaño, origen y capacidad financiera; particularmente empresas relativamente pequeñas.

Del análisis de los elementos señalados en esta sección, se advierte que en ésta convocatoria los interesados dispondrían de información precisa sobre las perspectivas de desarrollo de cada área, lo que implicaría un esfuerzo menor para el "descubrimiento de precios" además de que aumenta la posibilidad de que la valoración que realice cada interesado se relacione más con su experiencia, capacidad para contratar técnicos y administradores capacitados en campos maduros y sus recursos financieros. En ese sentido:

<sup>12</sup> La característica de "valores comunes" para el caso de los campos costa afuera en los Estados Unidos se aborda en: Haile, P., Hendricks, K. y Porter, R. (2010), "Recent U.S. Offshore Oil and Gas Lease Bidding: A Progress Report", en *International Journal of Industrial Organization*, 28, pp. 390-396.

<sup>13</sup> Por tratarse de asignaciones con "carácter de retorno". Los títulos de estas asignaciones tienen vigencia de dos años a partir de su asignación a PEMEX o hasta que se adjudiquen en una licitación. Expediente LI-003-2015.

<sup>14</sup> Anexo 5, Fichas de información técnica de cada uno de los veintinueve campos objeto de la licitación. Expediente LI-003-2015.

<sup>15</sup> Anexo 2, "Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidad Técnica de Ejecución del Operador" y Anexo 5, "Documento de Soporte de Decisión. 3ª Convocatoria. Ronda 1. "Licitación de campos en zonas terrestres". Selección de áreas para la extracción de hidrocarburos". Expediente LI-003-2015.

<sup>16</sup> En la justificación de los criterios de evaluación de experiencia y capacidad se indica que "la solicitud de capacidad por campo otorga flexibilidad para la participación de pequeñas empresas de nueva creación, aún [...] en un único campo [...] en áreas Tipo 1 (con la posible participación) del 85% de una muestra de 185 operadores que actualmente desarrollan proyectos terrestres en los Estados Unidos de Norteamérica [y para] las áreas Tipo 2 podrían participar el 65% de dicha muestra". Expediente LI-003-2015.



- Las características de los campos y la cantidad de información disponible sobre los mismos podría proporcionar elementos sobre el valor común de los bienes a licitar, disminuyendo la necesidad de que los postores tengan que inferir una parte sustancial de las características de las áreas contractuales para formular sus posturas, respecto de las de sus rivales.
- Existen elevadas posibilidades de que los participantes sean de diverso tamaño y capacidad financiera. Sin embargo, la disponibilidad de las prospectivas de explotación y de las ubicaciones geográficas de los campos, así como el establecimiento de requisitos de acreditación técnica y financiera en función de la cantidad de hidrocarburos remanentes podrían facilitar la participación de postores de menor tamaño.

Lo anterior es indicativo de que existe suficiente información para estimar con mayor certeza el valor común, y el beneficio de utilizar un mecanismo de descubrimiento de precios no es tan importante como en las condiciones presentes en la primera y segunda convocatoria de la Ronda Uno.<sup>17</sup> Asimismo se espera una participación alta en el número de postores. Sin embargo, es necesario subrayar que en el caso que se decida mantener el mecanismo de adjudicación a sobre cerrado a primer precio, una manera de reducir en lo posible los riesgos a la competencia es mantener la restricción a los grandes productores de participar en un consorcio o asociación en participación.

Para prevenir posibles comportamientos anticompetitivos derivados de las asimetrías de información que favorecen a PEMEX, esta autoridad reitera la importancia de establecer condiciones de participación a las empresas petroleras de gran escala y las demás consideraciones en materia de competencia señaladas en las siguientes secciones de este documento.

En adición a lo anterior, la COMISIÓN coincide respecto a que el mecanismo de adjudicación debe tener como ejes rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado. Estos principios deben prevalecer a lo largo del proceso licitatorio.

### Otros aspectos

- a. **Precios de reserva.** De conformidad con el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la SHCP establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado respecto a cualquiera de las variables de adjudicación. La COMISIÓN considera que estos valores mínimos ("precios de reserva") deben ser determinados considerando las características de cada una de las áreas contractuales. En este sentido, los campos con características similares deberán tener valores mínimos parecidos, y los montos de las garantías de seriedad deben ser proporcionales a la clasificación de las áreas contractuales que se asignarán.
- b. **Criterio de adjudicación.** La fórmula propuesta por la SHCP podría tener efectos negativos de eficiencia y desincentivar la concurrencia y el esfuerzo para la ejecución de los proyectos de las empresas ganadoras, con posibles repercusiones a los ingresos esperados para el Estado:
  - El criterio está determinado por el Valor Ponderado de la Oferta ("VPO") que resulte de sumar:<sup>18</sup> a) 0.90 por el factor de participación del Estado; y b) 0.10 multiplicado por el factor de inversión adicional. El ganador será el licitante cuyo VPO sea mayor. En caso de que dos o más participantes ofrezcan el mismo VPO, el

<sup>17</sup> No obstante ésta podría ser una buena oportunidad para probar el mecanismo de descubrimiento de precios que esta Comisión sugirió en la primera y segunda convocatoria de la Ronda Uno, en conjunto con el diseño que se sugiere para el bono de firma más adelante.

<sup>18</sup> Numeral 4 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, expediente LI-003-2015.



primer criterio para discernir al ganador será quien ofrezca el mayor pago en efectivo. Si el empate persiste se utilizará el método de insaculación, sin perjuicio de la obligación de pagar la cifra que resulte de lo anterior.<sup>19</sup>

- El factor de inversión adicional “a lo que se considera como nivel mínimo”<sup>20</sup> podría restar flexibilidad a las decisiones de inversión y explotación del recurso, además de que podría afectar la libertad de los contratistas para elaborar sus presupuestos, que están exentos de la aprobación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.<sup>21</sup>
- En las BASES no se incluye un cargo fijo que permita al Estado maximizar sus ingresos sin distorsionar incentivos. En relación con lo anterior, no se indican, aclaran, ni relacionan los factores de la fórmula con las contraprestaciones que contendrán los contratos de licencia de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH). Al respecto, la COFECE considera que proporcionar información más precisa sobre los factores que se utilizaran en la fórmula favorece la concurrencia en la LICITACIÓN.

c. **Contraprestaciones del Estado.** La LIH señala en el apartado A del artículo 6 que los contratos de licencia establecerán cuatro tipos de contraprestaciones a favor del Estado: “I. Un bono de firma; II. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria; III. Las Regalías, determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley y, IV. Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos”. Asimismo, en el artículo 7 de la LIH indica que el bono a la firma “será determinado por la SHCP para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago”, y que esta información se incluirá en las bases de licitación.

Esta COMISIÓN considera que precisar y hacer del conocimiento de los participantes los tipos de contraprestaciones que se incluirán en los contratos, sus montos y/o condiciones<sup>22</sup> favorecería los incentivos para participar en la LICITACIÓN. Asimismo, sugiere evaluar la posibilidad de establecer un Bono de firma en conjunto con una regalía (fija) y que el criterio de adjudicación sea el Bono de firma más alto, lo cual permitiría que los participantes más eficientes tengan los incentivos a presentar las ofertas económicas más favorables y optimizar el nivel de la inversión de los ganadores y simultáneamente evita evita las ineficiencias que una puja por mayores regalías podría generar en el esfuerzo por extraer hidrocarburos del contratista que gane el concurso.

## B. CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la LH, los interesados en presentar propuestas en los procesos de licitación para la adjudicación de contratos para exploración y extracción deberán cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia, en los términos señalados en los lineamientos que al efecto establezca la SENER. De conformidad con el artículo 38 del RLH, en correlación con la fracción III del artículo 35 de ese mismo ordenamiento, las bases de licitación para la adjudicación de esos contratos deberán prever, entre otros elementos, el proceso de precalificación y los

<sup>19</sup> Esta COMISIÓN considera que los parámetros de la fórmula para los criterios de adjudicación, deben de ser fijados antes de la celebración de la subasta.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pág. 9.

<sup>21</sup> LO señalado en último término se indica en el anexo I, “Características de los contratos de licencias y sus diferencias con los otros tipos de contratos” de la información en alcance presentada por la SENER el veintidós de abril de dos mil quince.

<sup>22</sup> El artículo 36, fracciones III y V del RLH establece que “[...] determinado el Modelo de Contratación, la Secretaría [de Energía] contará con un plazo de veinte días hábiles para determinar los Términos y Condiciones Técnicas y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que establezca las condiciones económicas relativas a los términos fiscales conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento”; y que “recibidas las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los Contratos para la Exploración y Extracción, así como aquéllas que deberán observarse en el proceso de licitación, que establezca la [SHCP] conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, la Secretaría en un plazo de veinte días hábiles elaborará los Lineamientos Técnicos que se observarán en el proceso de licitación [...]”.



Lineamientos Técnicos. Por su parte, de conformidad con el artículo 37 del RLH, los Lineamientos Técnicos se integran, entre otros elementos, por los requisitos para acreditar los criterios de precalificación establecidos en el artículo 23 de la LH.<sup>23</sup>

La SENER propone los siguientes criterios de precalificación:<sup>24</sup>

**Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnica y de Ejecución del Operador.**

- 1) *Deberá demostrar que el personal propuesto tiene las capacidades requeridas: experiencia mínima de 10 años en posiciones gerenciales claves en proyectos de exploración y extracción terrestres o marinos, y que en conjunto hayan realizado entre otras: la dirección en actividades de exploración y extracción terrestres; el diseño y ejecución de planes de exploración y extracción, y la aprobación de presupuestos relativos a la inversión y gastos de proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos;*
- 2) *Deberá demostrar que a) la compañía, o b) el personal propuesto, tiene experiencia en la implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial y protección al ambiente en los últimos cinco años. Deberá demostrar que la compañía o el personal propuesto tiene experiencia acreditable en los últimos cinco años relativa a la implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción terrestres o marinos, tales como los siguientes que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa) e ISO 14001 (para medio ambiente en general y que considera certificación externa);*

**Criterios de Evaluación Financiera**

**Licitante individual**

- 1) *Demostrar un capital contable de por lo menos:*
  - a) *5 millones de dólares por cada área de Tipo 1 por la que vaya a presentar una propuesta, y*
  - b) *200 millones de dólares por cada área de Tipo 2 por la que vaya a presentar una propuesta.*

**Licitante en Consorcio o Asociación en Participación**

- 1) *Si el Operador no cumple con el criterio financiero previsto en el [numeral] anterior, éste podrá participar en un Consorcio o Asociación de Participación, demostrando por lo menos 3 millones de dólares por cada área de Tipo 1 por la que vaya a presentar una propuesta o 120 millones de dólares por cada área de Tipo 2 que vaya a presentar una propuesta. Lo anterior sujeto a que dos de los otros miembros del Consorcio o Asociación en Participación demuestren un capital contable agregado de por lo menos 2 millones de dólares por cada área de Tipo 1 [...] o un capital contable agregado de por lo menos 80 millones de dólares por cada área de Tipo 2 [...] Ningún otro miembro del Consorcio o Asociación en Participación podrá tener una participación mayor a la del Operador. [Énfasis añadido]*
- 2) *En caso de un Consorcio o Asociación en Participación, el Operador deberá tener por lo menos una tercera parte de la participación económica [...] y ningún otro miembro [...] podrá tener una participación económica mayor a la del Operador.*

Los criterios de precalificación comprenden los requisitos respecto de la procedencia de recursos financieros, de documentación legal y elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia a que hace referencia el artículo 23 de la LH. Con el propósito de facilitar la participación de agentes económicos en la LICITACIÓN y, con ello, fortalecer el proceso de competencia y libre concurrencia, la COMISIÓN observa lo siguiente:

<sup>23</sup> Los requisitos para acreditar la procedencia de los recursos financieros y los referentes a la documentación legal de los interesados son similares a los que se establecieron en la primera y segunda convocatorias de la Ronda I, con algunas precisiones que son neutrales al proceso de competencia en la LICITACIÓN.

<sup>24</sup> Anexo 2. "Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidad Técnica de Ejecución del Operador" del expediente LI-003-2015. Los documentos para acreditar los requisitos legales y financieros son los que comúnmente utilizan en procesos de licitación y en sí mismos no implican barreras o impedimentos para participar en la LICITACIÓN.



a. **Umbrales mínimos de capital.** Para esta COMISIÓN, los umbrales no deben restringir de manera innecesaria el acceso de operadores financieramente viables a fin de promover un proceso competitivo por el mercado y su interpretación debe ser inequívoca, para que se pueda garantizar la mayor concurrencia posible en la LICITACIÓN.

Respecto al nivel de los umbrales, en esta convocatoria no se establecen parámetros de activos, y el capital mínimo exigido no parece ubicarse en niveles excesivos. No obstante, es importante cuidar la congruencia de estos mínimos con las necesidades de inversión en cada campo y los ingresos esperados.<sup>25</sup>

En relación a la interpretación de los umbrales, del texto del numeral 1 aplicable a los licitantes agrupados, se podría desprender que estos licitantes únicamente podrían ofertar por un solo tipo de área contractual. Esta COMISIÓN recomienda transparentar la redacción a fin de que no se genere duda alguna respecto de la libertad de los licitantes agrupados de presentar ofertas por ambos tipos de áreas.

b. **Participación económica del Operador.** Establecer un mínimo de participación económica al Operador en un consorcio o participación conjunta como un solo licitante puede desincentivar la concurrencia. En congruencia con lo anterior, esta autoridad considera necesario eliminar la cláusula 12.2.d que limita a los otros miembros del consorcio a no tener una participación mayor a la del Operador. Asimismo, se recomienda eliminar de la cláusula 1.5 los incisos iii) y iv).

### Proceso de precalificación

Las BASES disponen en el numeral "9. *Precalificación*" que previo al acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo la etapa de precalificación, en la cual se realizará la revisión y evaluarán la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales de cada interesado, en términos de las BASES. El Comité Licitatorio publicará la lista completa de precalificados en la fecha señalada en el calendario.

Al respecto, la COMISIÓN recomienda que la lista completa de precalificados que sea publicada por el Comité Licitatorio en términos del numeral 9.5 de las BASES no contenga el nombre o razón social de cada agente económico precalificado, sino que únicamente muestre el número de precalificados y sus respectivos números de identificación. El periodo que medie entre la publicación de dicha lista y la presentación de propuestas debe reducirse al máximo posible, a fin de evitar riesgos de colusión.<sup>26</sup> Al término del proceso licitatorio, la autoridad podría publicar la lista completa de los precalificados con el nombre o razón social de cada uno de ellos y el número de identificación que le fue asignado.

### C. REGLAS PARA EVITAR COLUSIÓN

Para preservar las condiciones de competencia económica en la precalificación y adjudicación, esta autoridad considera necesario mantener en las BASES una serie de reglas que eviten la comunicación entre los licitantes, pues de otra forma se podrían generar actos colusivos en detrimento del proceso licitatorio. Para ello, esta COMISIÓN reitera su recomendación sobre los siguientes puntos:

<sup>25</sup> Una simple revisión *a priori* indica que en algunos casos, el capital mínimo exigido es proporcionalmente superior al valor presente estimado.

<sup>26</sup> De acuerdo con los "Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas", emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, pág. 6, disponible en <http://www.oecd.org/competition/cartels/42761715.pdf>, el cual señala: "En la medida de lo posible, calificar a los licitadores durante el proceso de adquisición para evitar las prácticas de colusión entre el grupo calificado con antelación y aumentar el nivel de incertidumbre entre las empresas en cuanto al número y la identidad de los oferentes. Evitar que transcurran periodos largos entre la calificación y la adjudicación, pues esto podría facilitar la colusión."



a. Para evitar la comunicación entre licitantes que facilite conductas colusivas, se considera necesario mantener en las BASES que, para efectos de la presentación de posturas tanto para una como varias áreas contractuales:

- i) Un agente económico, de forma directa o indirecta, sólo puede formar parte de un consorcio;<sup>27</sup>
- ii) No puede existir relación entre agentes económicos que forman parte de diferentes consorcios, por ejemplo mediante: i) la participación cruzada de funcionarios clave en dichos agentes económicos; o ii) la participación de accionistas o socios comunes que ejerzan control o influencia corporativa, de forma directa o indirecta, en dichos agentes económicos.<sup>28</sup>
- iii) Un agente económico que haya presentado una propuesta, por sí mismo o a través de consorcio, no puede presentar otra propuesta para la misma área contractual por sí, mediante filiales o a través de consorcio (directa o indirectamente), tal y como establecen las BASES.<sup>29</sup>
- iv) Un agente económico, de forma directa o indirecta, que participe en la LICITACIÓN por sí solo, no podrá participar adicionalmente a través de consorcio.

b. Solicitar declaraciones bajo protesta en el sentido que la propuesta ha sido elaborada y presentada de forma independiente y sin ningún tipo de coordinación con otro licitante. Anexo al presente oficio se encuentra un modelo de declaración de no colusión en la presentación de propuestas, que puede ser aplicable en general a las licitaciones de contratos para exploración y extracción de áreas contractuales.

Asimismo, se considera importante asegurar que las BASES contengan todos los mecanismos necesarios para prevenir actos, acuerdos o negociaciones entre participantes con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones de contratos para la exploración y extracción de petróleo.

Por ello, se recomienda:

- a. Mantener en secrecía el precio de reserva antes y durante el proceso de licitación;
- b. Utilizar plataformas electrónicas en la medida de lo posible, de tal forma que se minimice el contacto entre los participantes.

Finalmente, es pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 71 de la LFCE, cualquier indicio de existencia de prácticas monopólicas es causa objetiva para iniciar una investigación en los términos previstos en el propio ordenamiento, incluyendo las licitaciones que se realicen de acuerdo a la LH.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la COMISIÓN:

#### IV. RESUELVE

**ÚNICO.** La incorporación de las medidas señaladas en la presente resolución promovería y protegería la competencia y la libre concurrencia en la LICITACIÓN.

<sup>27</sup> Conforme a las BASES, Sección "III. REGLAS DE LA LICITACIÓN", apartado "4. Compañías que no podrán participar en la Licitación", numeral 4.1., inciso d), establece que es motivo de descalificación que presenten más de una Propuesta para una misma Área Contractual, ya sea (i) de manera individual; (ii) mediante la participación directa o indirecta en más de un Consorcio o Asociación en Participación, o (iii) de manera individual a través de Compañías, ya sea de manera directa o indirecta, sobre las cuales se ejerza **Control** o pertenezcan de alguna u otra forma al mismo grupo de interés económico que otro Licitante.

<sup>28</sup> *Ibidem*. Numeral 4.1., inciso f), establece como motivo de descalificación, cuando exista relación entre Licitantes, tal como la participación cruzada de funcionarios claves o la participación de accionistas o socios comunes que ejerzan **Control** o influencia corporativa de forma directa o indirecta en dichos Licitantes.

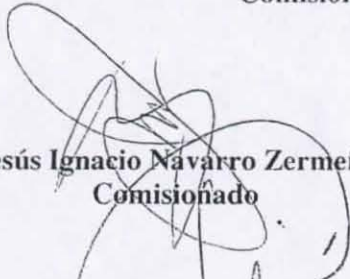
<sup>29</sup> *Ibidem*.



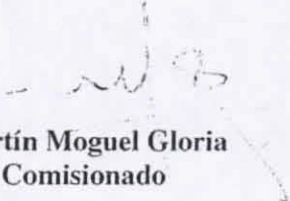


Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en sesión ordinaria del día de hoy, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia en la sesión de mérito de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE, supliéndola en sus funciones el Comisionado Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la LFCE y el oficio de número PRES-CFCE-2015-082. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.


**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido**  
Comisionado Presidente por Suplencia



**Jesús Ignacio Navarro Zermeno**  
Comisionado




**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado



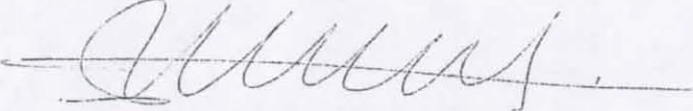
**Benjamín Contreras Astiazarán**  
Comisionado



**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
Comisionado



**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado



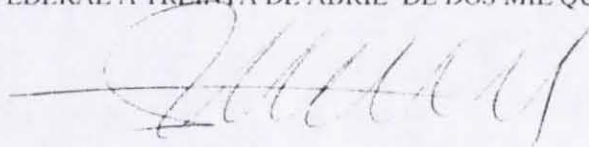
**Roberto I. Villarreal Gonda**  
Secretario Técnico

c.c.p. Dra. María de Lourdes Melgar Palacios.-Subsecretaria de Hidrocarburos.- Secretaría de Energía.-Para su conocimiento.  
José Luis Ambriz Villalpa.-Director General de Concentraciones.- Cofece.- Para su seguimiento.



EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ROBERTO I. VILLARREAL GONDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES II Y XXX, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE DOCE PÁGINAS ÚTILES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LI-003-2015.- DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.- CONSTE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roberto I. Villarreal Gonda', is written over the text. The signature is fluid and cursive.



## ANEXO

### DECLARACION DE NO COLUSIÓN

*[Nombre del representante o representante común de ser éste el caso], en representación de [Nombre de la persona física o moral] (en adelante, el "Licitante"), presento la(s) propuesta(s) adjunta(s) (en adelante, la(s) "Propuesta(s)"): [Los poderes para representar deben incluir el de firmar esta declaración a nombre de todos los que estén representados]:*

*Para: [Nombre y Clave del proceso en que participa]*

*Convocado por: [Nombre de la Convocante] (en adelante, la Autoridad Convocante"),*

*Vengo a presentar por mí y en representación del Licitante, la siguiente declaración de integridad de no colusión (en adelante, la "Declaración de no Colusión"):*

- 1. He leído y entiendo los términos de la presente Declaración de no Colusión;*
- 2. Comprendo que si la Declaración de no Colusión no es verídica me expongo a incurrir personalmente y a comprometer la responsabilidad de mi representada, en ilícitos de carácter civil, penal y administrativo, y en especial de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, en términos del artículo 247 fracción I del Código Penal Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en términos de las legislaciones aplicables a este procedimiento se contemplan;*
- 3. Conozco la Ley Federal de Competencia Económica, en particular lo previsto en los artículos 53, 127 fracciones I, IV, X y XI, y párrafos cuarto y quinto; así como el artículo 254 bis del Código Penal Federal;*
- 4. Cada persona cuya firma aparece en la Oferta que se acompaña ha sido autorizada por el Oferente para definir los términos y condiciones de la Oferta y para firmarla, en su representación;*
- 5. Para los propósitos de la presente Declaración de no Colusión y de la(s) Propuestas(s) que se acompaña(n), entiendo que la palabra "Competidor" comprenderá cualquier persona física o moral, además del Licitante, afiliado o no con el Licitante, que:*
  - a) Haya presentado o pueda presentar una o más Propuestas en el presente proceso;*
  - b) Podría potencialmente presentar una o más Propuestas en el mismo proceso;*
- 6. El Licitante declara que (marque con una X uno de los siguientes cuadros):*
  - a) [ ] se ha presentado a este proceso en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con Competidor alguno;*
  - b) [ ] sí ha entablado consultas, comunicaciones, arreglos, combinaciones, acuerdos o convenios con uno o más competidores respecto de esta convocatoria. En el(los) documento(s) adjunto(s) declara toda información detallada, incluyendo los nombres de los Competidores y la naturaleza y razones de tales consultas, comunicaciones, acuerdos o convenios. [La información es especialmente relevante cuando la(s) Propuesta(s) involucre(n) Consorcios, Asociación en Participación o esquemas de subcontratación. En este supuesto, se deberán incluir los términos y condiciones en que participarán las personas involucradas];*



7. En particular y sin limitar la generalidad de lo señalado en los numerales 6 (a) o 6 (b), no ha habido consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con Competidor alguno en relación a:

a) Métodos, factores o fórmulas empleadas para la estimación de porcentajes, costos, precios y demás elementos considerados para elaborar su(s) Propuesta(s);

b) La intención o decisión de presentar una o más Propuestas; o bien;

c) La presentación de una o más Propuestas que no cumplen con las especificaciones del presente proceso;

a excepción de lo expresamente estipulado en el numeral 6 (b) anterior;

8. Además, no ha existido consulta, comunicación, acuerdo o convenio con Competidor alguno en cuanto a los proyectos de exploración y extracción a que se refiere este proceso, a excepción de lo que expresamente autoriza la Autoridad Convocante o conforme a los hechos revelados en concordancia con el numeral 6 (b) anterior;

9. Los términos de la(s) Propuestas(s) que se adjunta(n) no han sido ni serán revelados por el Licitante, para conocimiento de algún Competidor, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar, o concentrar Propuestas; manipular, establecer o concertar métodos, factores o fórmulas empleadas para la determinación de Propuestas; afectar o inducir la intención o decisión de presentar o no una o más Propuestas; o bien la presentación de una o más Propuestas que no cumplen con las especificaciones del presente proceso.

Además, los términos de la(s) Propuesta(s) que se adjunta(n) no han sido ni serán revelados por el Licitante durante el proceso de licitación, incluido el acto de fallo, para conocimiento de algún Competidor, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar, o concertar la provisión de bienes o servicios necesarios para desarrollar los proyectos en este proceso o conforme a lo expuesto en el numeral 6(b) anterior.

10. Asimismo, manifiesto que por mí mismo o a través de interpósita persona, me abstendré de adoptar conductas para que, los servidores públicos de La Autoridad Convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las Propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

(Nombre y Firma)

(Fecha)



30 de abril de 2015.

Asunto: Opinión solicitada por la Secretaría de Energía sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se deben incluir en las bases del procedimiento de licitación de las áreas contractuales que formarán parte de la tercera convocatoria de la Ronda 1.

Expediente: LI-003-2015.

Sesión del Pleno: 30 de abril de 2015.

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.

Ponente: Francisco Javier Núñez Melgoza.

La información contenida en este documento se clasifica como información reservada de conformidad con los artículos 3, fracción XI y 124 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 47, último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE; y 14, fracción VI, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## 1. Antecedentes

El 16 de abril de 2015, la Secretaría de Energía (SENER) solicitó la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de veintinueve áreas contractuales que formarán parte de la tercera convocatoria de la Ronda 1.

## 2. Análisis de Competencia

El proceso de licitación tiene por objeto la adjudicación de los Contratos de Licencia para veintinueve áreas contractuales terrestres para llevar a cabo actividades de extracción de hidrocarburos en los términos previstos en las bases del proceso (Licitación).

Con la finalidad de que las bases de la Licitación contemplen un mecanismo de adjudicación y criterios de precalificación que contenga todas las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en la Licitación considero que debe emitirse opinión conforme a lo siguiente.

### Mecanismo de adjudicación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) seleccionó como mecanismo de adjudicación la subasta al primer precio en sobre cerrado. Al respecto, se considera que existe suficiente información para estimar con mayor certeza el valor común de los bienes a licitar, a diferencia de las condiciones presentes en la primera y segunda convocatoria de la Ronda 1, por lo que en este caso no resulta imperativo el uso de un mecanismo de descubrimiento de precios.

**Otros aspectos.**

- **Precios de reserva.** Determinar los valores mínimos aceptables para el Estado de acuerdo con las características de cada una de las áreas contractuales.
- **Criterio de adjudicación.** Proporcionar información más precisa sobre los factores que se utilizarán en la fórmula propuesta por SHCP favorecería la concurrencia en la Licitación.
- **Contraprestaciones del Estado.** Precisar y hacer del conocimiento de los participantes las contraprestaciones que se incluirán en los contratos, sus montos y/o condiciones, favorecería los incentivos para participar en la Licitación.

**Criterios de precalificación.** Los criterios de precalificación comprenden los requisitos respecto de la procedencia de recursos financieros, documentación legal y elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia a que hace referencia el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos. Con el objeto de facilitar la participación de agentes económicos en la Licitación y, con ello, fortalecer el proceso de competencia y libre concurrencia se considera lo siguiente:

- **Umbrales.** Los umbrales no deben restringir de manera innecesaria el acceso de operadores financieramente viables a fin de promover un proceso competitivo por el mercado, y su interpretación debe ser inequívoca. Además, resulta importante que exista congruencia entre los umbrales y las necesidades de inversión en cada campo y los ingresos esperados.
- **Participación económica del Operador.** Establecer un mínimo de participación económica al Operador en un consorcio o participación conjunta como un solo licitante podría desincentivar la concurrencia.

**Proceso de precalificación.** Se recomienda que la lista completa de precalificados que sea publicada no contenga el nombre o razón social de cada agente económico precalificado y que el periodo que medie entre la publicación de esta lista y la presentación de propuestas se reduzca lo más posible para evitar riesgos de colusión. Una vez que termine el proceso licitatorio podría publicarse la lista completa de los precalificados.

**Reglas para evitar colusión.** Para preservar las condiciones de competencia económica en la precalificación y adjudicación, se considera necesario mantener en las bases de la Licitación reglas que eviten la comunicación entre los licitantes, pues de otra forma se podrían generar actos colusivos en detrimento del proceso licitatorio.



**3. Voto**

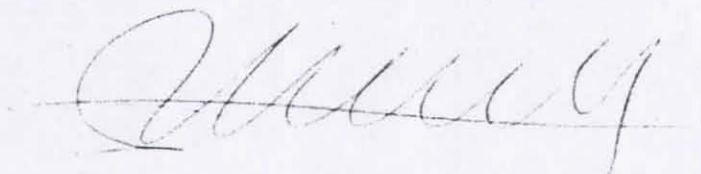
- Emitir opinión en los términos del proyecto de resolución.

*Alejandro Palacios*

Alejandra Palacios Prieto

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ROBERTO I. VILLARREAL GONDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE TRES PÁGINAS ÚTILES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LI-003-2015.- DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.- CONSTE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roberto I. Villarreal Gonda', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.





PRESIDENCIA  
Oficio PRES-CFCE-2015-082

México, D.F., a 24 de abril de 2015.

**ALEJANDRO ILDEFONSO CASTAÑEDA SABIDO**  
**Comisionado**  
**Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Presente**

### ACUERDO DE SUPLENCIA

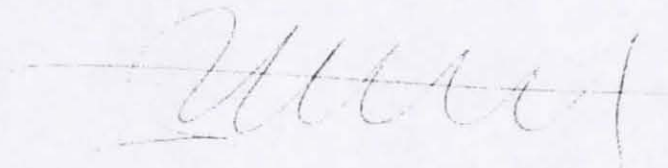
De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica, le informo que la suscrita se ausentará temporalmente del 27 al 30 de abril de 2015, a fin de que supla mi ausencia y ejerza las facultades que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica, las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Así lo acordó y firma la suscrita con fundamento en los artículos 19 y 20, fracciones I, V, y XII de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 2, fracción VII, 4, fracción II, 12, fracciones XXIX, XXXI y XXXV, y 49 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

**Alejandra Palacios Prieto** ✓  
**Presidenta**

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ROBERTO I. VILLARREAL GONDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN C E R T I F I C A QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA PÁGINA ÚTIL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN.- DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.- CONSTE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roberto I. Villarreal Gonda', is written across the page. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line drawn through it.